



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 169 -2016-GRA/GR

Ayacucho, 24 FEB 2016

### VISTO :

Los Expedientes Administrativos N°s 028284 del 03 de diciembre del 2015 y N° 028905 del 11 de diciembre del 2015, en un total de Doce (012) folios, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 843-2015-GRA/GR, Opinión Legal N° 023-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE; y

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0483-2015-GRA/PRES-GR de fecha 17 de Noviembre del 2015, se declara la NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directorales N°s 784 y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, habiéndose dado primigeniamente el inicio de la Nulidad de Oficio mediante Resolución Gerencial General Regional N° 406-2015-GRA/CR-GG sin que los interesados fundamenten la sostenibilidad de las precitadas Resoluciones directorales del 2014. En síntesis, se dispuso a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, se respete las retribuciones económicas que venían percibiendo inicialmente, en el monto mensual de S/.1,600.00 nuevos soles para cada de ellas; anulándose la irregularidad del incremento de remuneraciones, en forma automática.

Que, en aplicación del artículo 166°, numeral 166.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente pero no planteamientos subsidiarios o alternativos". Las recurrentes solicitan que se analice y modifique el caso, porque argumentan que se habría prescrito, y se estaría atentando contra el principio del debido proceso. Al respecto el artículo 218.2 de la precitada ley, en su literal d) establece **el acto que declara de oficio la NULIDAD**; vale decir, el agotamiento de la vía administrativa, a su vez el numeral 218.1 establece **"los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el**



proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado". Siendo ello así, el recurso impugnativo en autos deviene en la improcedencia de toda acción en sede administrativa; advirtiéndose más aun que el incremento **automático** de la percepción remunerativa en materia de recursos humanos, vulnera flagrantemente, el artículo 4° numerales 4.1, 4.2 y normas relativas al Gasto de Ingresos de personal, a que hace referencia el artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014 y siguientes Leyes Anuales del Presupuesto Público nacional.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.-** Declarar, **IMPROCEDENTE**, el Recurso impugnativo interpuesto por las trabajadoras contratadas por Proyectos de Inversión **Ana Melba Quispe Maldonado** y **Yolanda Huilca Amao** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 843-2015-GRA/GR de fecha 17 de noviembre de 2015 que declara la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales N°s 784 y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del 28 de octubre de 2014; por tratarse de asuntos conexos, incursos en la causal de nulidad prevista en el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Segundo.-** Declárese, por agotada la vía administrativa del presente recurso impugnatorio, por ser INSTANCIA UNICA en resolver dicho acto administrativo, y en sujeción al artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Artículo Tercero.-** Transcribir, el presente acto resolutivo a las interesadas, a los órganos estructurados competentes y Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

ORAJ/CLLY  
01022016



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes  
GOBERNADOR (e)